



CONALMINERCOL

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY MINERA 2025 Y SU IMPACTO EN LA MINERÍA NACIONAL.

El presente análisis elaborado por la Confederación Nacional de Mineros de Colombia (Conalminercol), tiene por objeto analizar el alcance jurídico, político, económico y social del Proyecto de Ley denominado “Ley Minera para la Transición Energética Justa, la Reindustrialización Nacional y la Minería para la Vida”, radicado en septiembre de 2025 por el Gobierno Nacional. Este proyecto representa una reforma estructural del marco regulatorio minero colombiano, que en la práctica deroga la Ley 685/01 y sustituye la Ley 2250 de 2022, instrumentos vigentes que ha regido la planificación, administración y control del sector minero.

A este Proyecto de Ley que con anterioridad le habíamos expresado al Ministerio de Minas su sentido antiminerero, que era más ambiental que minera. Vemos con preocupación de que esta nueva versión es igual o peor. Compartimos que en nuestro país se aprovechen sus recursos mineros, y que podemos explotar todos los tamaños de la actividad minera, subsistencia o artesanal sea mecanizada o no, la pequeña, mediana o grande. Y que cada proyecto minero que se realice en nuestro país debe verificar la relación costo-beneficio, de tal forma que, si los costos ambientales y sociales no son mitigables o son superiores a los beneficios, será razón para no aprobar un proyecto minero, pero si por el contrario son mitigables y los beneficios los superan, debe procederse con él. Como lo hemos manifestado de mil maneras nosotros los mineros nacionales generamos encadenamiento económico en las zonas donde desarrollamos nuestra actividad

ANÁLISIS COMPARATIVO Y PRINCIPALES IMPACTOS.

La nueva propuesta de ley plantea una modificación profunda del modelo minero nacional. Entre sus aspectos más relevantes se destacan los siguientes

- Transforma La naturaleza jurídica del régimen minero declarando la totalidad de los minerales como propiedad exclusiva e inalienable del Estado, hecho que compartimos a que el país haga parte del negocio minero, pero sin reducir la participación del sector privado o comunidad minera.
- La intención real del del proyecto es la que se ha manifestado a lo largo y ancho del país, la palabra **reconversión productiva** se repite 27 veces y la palabra **diversificación**, 22 veces. Ambas ligadas al cambio de la actividad minera, por otra situación que no se explicada en ningún lado de la Ley propuesta, el cómo, y cuáles serían esos procesos.
- Establece que la exploración y explotación minera estarán a cargo, de manera preferente, de empresas estatales y mixtas, lo que implica un giro hacia un esquema centralizado y de carácter monopolístico.
- Prohíbe expresamente la celebración de nuevos contratos para la exploración y explotación de carbón térmico, sin establecer una hoja de ruta clara para la transición laboral, social y económica de las regiones mineras.

Prohibición de contratar la exploración y explotación de carbón térmico en regiones como Boyacá, Santander y Antioquia, en su mayoría contratos que explotan tradicionalmente los mineros, quienes generan más del 80 por ciento de Regalías del país, el carbón es fuente de recursos, el carbón es fuente de recursos, oportunidades y empleos formales.

- Una de las solicitudes de los mineros de subsistencia fundamentalmente de oro es que se les permita la utilización de pequeñas motobombas para extraer arenas para que puedan extraer el mineral de los lechos de los ríos, por la notoria disminución de la recarga de oro, o que hay afluentes sin playas, pero con altos contenidos auríferos en sus lechos. El Proyecto de Ley autoriza la utilización de estos pequeños equipos, pero solamente para retirar el agua. Autoriza el equipo, pero no para lo que lo necesitan los mineros.
- En consecuencia, el proyecto de ley deroga de facto la Ley 2250, al sustituir sus principios de libertad de empresa, participación privada y coordinación territorial por un modelo estatal de control absoluto. La Ley 2250 promovía un equilibrio entre desarrollo económico, sostenibilidad ambiental y autonomía territorial, mientras que la nueva iniciativa concentra la toma de decisiones en el nivel central, afectando la estabilidad del régimen jurídico y las garantías de los inversionistas. Deroga expresamente los artículos 4°, 5° y 9° de la Ley 2250 de 2022.

En los Arts. 4 y 5 lo que plantea la Ley 2250 es que, si el minero no está incurso en procesos por narcotráfico, terrorismo o vinculación con grupos armados ilegales, al solicitar su formalización y ser caracterizado como minero de hecho, la fuerza pública no le puede quemar la maquinaria. Pues bien, en lugar de aplicar esta prerrogativa que ya está en la ley y reglamentarla debidamente, propone derogarla. El Art 9° de la 2250 ordena la redacción de un Plan Único de Formalización Minera. Este gobierno hizo una reglamentación llena de barreras, pero al menos hay algo. En el PL, en lugar de propender por su eficacia, lo deroga.

- Prohíbe de manera clara la cesión de derechos para un minero que logre terminar un proceso de formalización. Es decir, puede llegar a otorgar un título, pero no le pertenece, ya que no lo puede negociar o vender.
- Crea un Registro Único de Minería Informal (RUMMI), que aplica exclusivamente para minería de pequeña escala. Desconoce a la mediana minería.

- Desconoce la solicitud especialmente de comunidades negras, para que se sustraigan áreas de reservas forestales, de las contempladas en la Ley 2° de 1959, especialmente aquellas que ya llevan años dedicadas a la explotación minera y que no tienen la categoría de alto valor ambiental. El clamor, aparentemente se recoge con un mecanismo de sustracción exprés, pero solo hasta de pequeña escala.
- Para los pequeños y medianos mineros de las esmeraldas, que tanto han solicitado por tener un régimen y un capítulo especial dentro de la Ley por las características particulares de la gema, solo contempla un artículo que dice que la autoridad minera debe elaborar un PTO diferencial, sin especificación de una fecha para la elaboración de dicho instrumento.
- Introduce restricciones amplias a la minería en diversos territorios, cosa que es lo más grave del PL ampliando las denominadas Zonas Excluidas de la Minería (ZEM), prácticamente en todo el territorio Nacional con tal amplitud que no habrá zonas para poder nosotros desarrollar nuestros proyectos mineros limitando la operación de proyectos vigentes generando inseguridad jurídica.
- Plantea Figuras para la planificación minera en parámetros ambientales, sociales y culturales, siembargo deja por fuera los parámetros técnicos y económicos.
- Esta Ley exige el Licenciamiento Ambiental Integral: establece que se debe solicitar licencia ambiental desde la etapa de exploración, esta obligación adicional que acarrea sobrecostos demoras para poner de marcha el proyecto minero, debido a que la elaboración y el análisis de toda la elaboración de los licenciamientos ambientales conlleva un despliegue técnico importante, para identificar los yacimientos de minerales, la metodología de explotación y las inversiones necesarias y viabilizar el proyecto.
- Se habilitan causales de caducidad por decisiones ambientales discrecionales, lo que deja a la pequeña y mediana minería a merced de interpretaciones arbitrarias de las autoridades ambiental y otras que resultan bastante excesivas vs las vigentes.
- Los principios de la ley deben estar orientados principalmente a salvaguardar y asegurar de manera sostenible el desarrollo de la industria minera, y no como lo desarrolla la ley, a salvaguardar situaciones propias del ámbito ambiental, lo anterior, sin desconocer claramente que la actividad minera debe guardar entera armonía con temas ambientales, pero reiterando que estamos en presencia de una ley minera y no ambiental.
- En el proyecto de ley se determina un marco regulatorio para declarar y delimitar áreas de minería estratégica, áreas de fomento y formalización, y áreas para el desarrollo minero, sin embargo, termina siendo desgastante e inoficioso el extenso articulado, al determinar la misma ley que el Gobierno podrá de manera oficiosa declarar y delimitar dichas áreas,
- Restringir el desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política y limitar la declaratoria de utilidad pública a ciertos proyectos mineros, es un retroceso frente a la magnitud que el actual código de minas impone en su artículo 13, al declarar dicha utilidad a toda la industria minera en sus diferentes fases.
- De los aproximadamente 5 silencios administrativos con que cuenta el actual código de minas, se ve en el nuevo proyecto de ley que se reduce a dos, lamentablemente sin la imposición de silencios administrativos la autoridad no acelera sus procedimientos.
- La jurisprudencia ha determinado de manera amplia en sus diferentes sentencias, la protección frente a los diferentes grupos étnicos, no obstante, las bondades que el proyecto de ley les atribuye a estas, debería ampliarse a los mineros tradicionales y de pequeña escala indistinta su condición, La exoneración de cánones superficarios y otras prebendas es solo para grupos étnicos, no se incluyen los mineros tradicionales y de pequeña escala, entre otros beneficios.
- No se contempla la posibilidad de la suspensión de actividades por orden público, si bien, este es el argumento para que algunas empresas mineras no adelante actividades, especialmente las grandes compañías por no poder entrar en los territorios, también lo es, que para los pequeños mineros resulta una realidad a pesar de ser parte de este, luego, deberá ser un reto para el Estado considerar esta situación y legislar partiendo de la situación real del país.

Conalminercol advierte que la radicación de esta iniciativa legislativa representa una grave acción que pone en riesgo la estabilidad del sector minero colombiano, la autonomía de las regiones y el principio de libre empresa. La sustitución de la Ley 2250 vulnera el equilibrio institucional logrado en los últimos años entre Estado, territorios y empresas, debilitando la seguridad jurídica y desincentivando la inversión formal. Por lo anterior, la Confederación exhorta al Congreso de la República a evaluar con responsabilidad los impactos de esta reforma y a garantizar un debate amplio, técnico y participativo que preserve los derechos del sector minero nacional.

Bogotá D.C., octubre de 2025

CONFEDERACION NACIOAL DE MINEROS DE COLOMBIA. CONALMIERCOL